



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

EMPLAZADO: [REDACTED],

S.A. DE C.V.

DOMICILIO: [REDACTED] MUNICIPIO DE VILLA

DE REYES, S.L.P.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/30.2/2C.27.5/000001-16

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

PFPA/30.5/0536-2016

MATERIA: EVALUACIÓN DEL IMPACTO
AMBIENTAL

Otorgamiento de Poderes de [REDACTED] Sociedad Anónima de Capital Variable, en el capítulo de antecedentes cuenta con un capital social mínimo de [REDACTED] por lo que ésta autoridad administrativa en materia ambiental estima que la empresa inspeccionada si cuenta con los recursos económicos para solventar una sanción económica derivada del incumplimiento a los ordenamiento en materia de evaluación del impacto ambiental.

III.- LA REINCIDENCIA, SI LA HUBIERE;

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación y de los resultados arrojados del Sistema Institucional de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., no cuenta con resolución alguna que haya afectado de alguna manera su esfera jurídica y que guarde relación estrecha con las irregularidades detectadas y mencionadas dentro del presente recurso, lo que permite inferir que NO ES REINCIDENTE.

IV.- EL CARÁCTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCIÓN U OMISIÓN CONSTITUTIVA DE LA INFRACCIÓN;

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren en los considerandos que anteceden y en particular del Oficio 144.1.-SDGPARN.-UGA.-DIRA.-0139/16 de fecha 26 de enero de 2016 emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Delegación San Luis Potosí, directamente en el RESOLUTIVO CUARTO se indicó lo siguiente:

CUARTO.- El promovente no podrá realizar obras o actividades de competencia de la

6 RENGLONES ELIMINADOS AL REFERIRSE A DATOS PERSONALES CONCERNIENTES AL PARTICULAR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAI Y 116 PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

EMPLAZADO: [REDACTED]

S.A. DE C.V.

DOMICILIO: [REDACTED]

MUNICIPIO DE VILLA

DE REYES, S.L.P.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/30.2/2C.27.5/000001-16

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

PFPA/30.5/0536-2016

**MATERIA: EVALUACIÓN DEL IMPACTO
AMBIENTAL**

Federación en materia de Impacto Ambiental, sin antes contar con las autorizaciones correspondientes.

Documental que fue exhibida al momento de la visita de inspección como Anexo 5 y que obra agregada en el expediente administrativo en que se actúa y a la que se le otorgó valor probatorio pleno, por lo que en virtud de lo anterior la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., tuvo conocimiento de que no debía realizar ninguna obra o actividad tendiente a la instalación y operación de la PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE 5.5 MEGAWATTS, hasta que contara con la autorización en materia de impacto ambiental emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de ahí que ésta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente considere que la conducta acreditada a la empresa inspeccionada existió INTENCIONALIDAD y NEGLIGENCIA.

V.- EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVEN LA SANCIÓN.

Esta Procuraduría, considera que de la infracción acreditada a la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., **SE OBTUVIERON BENEFICIOS DIRECTOS**, toda vez que, el infractor evitó erogar los recursos humanos, financieros y materiales para obtener en tiempo y forma la autorización en materia de Evaluación del Impacto Ambiental del proyecto denominado PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE 5.5 MEGAWATTS.

XIII.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de la infracción cometida por la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., implica contravención a las disposiciones federales

6 RENGLONES ELIMINADOS AL REFERIRSE A DATOS PERSONALES CONCERNIENTES AL PARTICULAR,
CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAI Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

EMPLAZADO: [REDACTED]

S.A. DE C.V.

DOMICILIO: [REDACTED] MUNICIPIO DE VILLA
DE REYES, S.L.P.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/30.2/2C.27.5/000001-16

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

PFPA/30.5/0536-2016

**MATERIA: EVALUACIÓN DEL IMPACTO
AMBIENTAL**

aplicables, con fundamento en los artículos 1° y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; esta Autoridad Federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa:

a) En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad en la comisión de las irregularidades que nos atañe, y tomando en consideración que fueron cometidas por la empresa [REDACTED] **S.A. DE C.V.** y atendiendo lo establecido en los artículos 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1° y 173 fracciones I, II, III, IV y V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 62 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 70 fracción II y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se procede a imponer a la empresa inspeccionada la siguiente sanción, por infracción a los numerales 5° fracción X, 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación al numeral 5° inciso K fracción IV del Reglamento de la de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 6 fracciones I, II y III, 9, 10 fracción I, 12, 17 y 19, relativos al Procedimiento para la Evaluación del Impacto Ambiental, contenidos en el Reglamento de la de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, al no contar con la autorización en materia de impacto ambiental para las obras o actividades del Proyecto denominado PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE 5.5

4 RENGLONES ELIMINADOS AL REFERIRSE A DATOS PERSONALES CONCERNIENTES AL PARTICULAR,
CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PARRAFO DE LA LGTAIP.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

EMPLAZADO: [REDACTED]

S.A. DE C.V.

DOMICILIO: [REDACTED]

MUNICIPIO DE VILLA

DE REYES, S.L.P.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/30.2/2C.27.5/000001-16

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

PFFPA/30.5/0536-2016

MATERIA: EVALUACIÓN DEL IMPACTO
AMBIENTAL

MEGAWATTS, se impone a la empresa denominada [REDACTED] S.A. de C.V. una multa por la cantidad \$ 109,560.00 (CIENTO NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) equivalente a 1500 días de salario diario mínimo general vigente en todo el país, al momento de imponer la presente sanción, unidad de medida y actualización la cual está a razón de \$73.04 pesos fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de conformidad con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 2016. Lo anterior toda vez que de conformidad con el artículo 171 fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la comisión de la mencionada infracción puede ser administrativamente sancionable con una multa de 30 a 50,000 veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, al momento de imponerse la sanción **no obstante y toda vez que la empresa inspeccionada dio cumplimiento a la medida correctiva de urgente aplicación no. 1 dictada en el acuerdo de emplazamiento de fecha quince de marzo del año dos mil dieciséis, con fundamento en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se atenúa la sanción a la cantidad de \$ 58,432.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.),** equivalente a 800 días de salario diario mínimo general vigente en todo el país, al momento de imponer la presente sanción, unidad de medida y actualización la cual está a razón de \$73.04 pesos fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de conformidad con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 2016.

Tiene sustento la aplicación de la multa impuesta al infractor en relación con el siguiente criterio de jurisprudencia emitido por el Poder Judicial de la Federación que reza:

4 RENGLONES ELIMINADOS AL REFERIRSE A DATOS PERSONALES CONCERNIENTES AL PARTICULAR, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

EMPLAZADO: [REDACTED]

S.A. DE C.V.

DOMICILIO: [REDACTED]

MUNICIPIO DE VILLA

DE REYES, S.L.P.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/30.2/2C.27.5/000001-16

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

PFPA/30.5/0536-2016

MATERIA: EVALUACIÓN DEL IMPACTO
AMBIENTAL

MULTAS. NO TIENEN EL CARÁCTER DE FIJAS LAS ESTABLECIDAS EN PRECEPTOS QUE PREVÉN UNA SANCIÓN MÍNIMA Y UNA MÁXIMA.

El establecimiento de multas fijas es contrario a los artículos 22 y 31, fracción IV, de la Constitución, por cuanto que al aplicarse a todos los infractores por igual, de manera invariable e inflexible, propicia excesos autoritarios y tratamiento desproporcionado a los particulares. En virtud de ello, los requisitos considerados por este Máximo Tribunal para estimar que una multa es acorde al texto constitucional, se cumplen mediante el establecimiento, en la norma sancionadora, de cantidades mínimas y máximas, lo que permite a la autoridad facultada para imponerla, determinar su monto de acuerdo a las circunstancias personales del infractor, tomando en cuenta su capacidad económica y la gravedad de la violación.

P./J. 17/2000

Amparo en revisión 1931/96.-Vehículos, Motos y Accesorios de Durango, S.A. de C.V.-8 de septiembre de 1997.-Mayoría de ocho votos.-Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.-Disidentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel y Juan N. Silva Meza.-Ponente: Juan N. Silva Meza.-Secretario: Sergio E. Alvarado Puente.

Amparo en revisión 308/96.-Sanyo Mexicana, S.A. de C.V.-8 de septiembre de 1997.-Mayoría de ocho votos.-Ausente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano.-Disidentes: Presidente Genaro David Góngora Pimentel y Juan N. Silva Meza.-Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo.-Secretario: Miguel Angel Ramírez González.

Amparo directo en revisión 1302/97.-Distribuidora Montelargo de Iguala, S.A. de C.V.-18 de noviembre de 1997.-Once votos.-Ponente: Humberto Román Palacios.-Secretario: Guillermo Campos Osorio.

Amparo directo en revisión 2101/97.-María Eugenia Concepción Nieto.-18 de noviembre de 1997.-Once votos.-Ponente: Juan Díaz Romero.-Secretario: Jorge Careño Rivas.

Amparo en revisión 1890/98.-Maquinaria e Ingeniería de Reconstrucciones, S.A. de C.V., en liquidación.-6 de abril de 1999.-Unanimidad de diez votos.-Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo.-Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas.-Secretaria: Rosa Elena González Tirado.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el día veintinueve de febrero en curso, aprobó, con el número 17/2000, la tesis jurisprudencial que antecede.-México, Distrito Federal, a veintinueve de febrero de dos mil.

Instancia: Pleno. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XI, Marzo de 2000. Pág. 59. Tesis de Jurisprudencia.

XIV.- En vista de que a la fecha de la emisión de la presente resolución administrativa, la empresa [REDACTED] S.A. de C.V., no ha dado cumplimiento a la medida correctiva de urgente aplicación No. 2 dictada en el acuerdo de emplazamiento de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, se hace de su conocimiento que la medida de seguridad ejecutada mediante Acta de Inspección PFPA/30.2/2C.27.5/002-16 de fecha dieciocho de marzo del año dos



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

EMPLAZADO: [REDACTED],

S.A. DE C.V.

DOMICILIO: [REDACTED] MUNICIPIO DE VILLA

DE REYES, S.L.P.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/30.2/2C.27.5/000001-16

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

PFPA/30.5/0536-2016

MATERIA: EVALUACIÓN DEL IMPACTO
AMBIENTAL

mil dieciséis, consistente en LA CLAUSURA TOTAL TEMPORAL DE TODAS LAS ACTIVIDADES DE INSTALACIÓN DE UNA PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE 5.5 MEGAWATTS, se indica a la empresa [REDACTED] S.A. de C.V. que ésta SUBSISTIRÁ hasta en tanto de cumplimiento con la siguiente medida correctiva de urgente aplicación, lo anterior con fundamento en los artículos 169 y 174 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57, 58 y 59 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 81 y 82 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria al presente procedimiento y 68 fracción XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

MEDIDAS CORRECTIVAS DE URGENTE APLICACIÓN

ÚNICA.- Deberá someterse al procedimiento de tramitación de la Evaluación del Impacto Ambiental de las obras o actividades para la instalación de una PLANTA DE COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE 5.5 MEGAWATTS, de conformidad con los numerales 28 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en relación al numeral 5° inciso K fracción IV del Reglamento de la de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, concediéndole un plazo de diez días hábiles de conformidad con lo previsto por el artículo 32 de la Ley Federal de Procedimiento administrativo. Para lo cual deberá anexar a los documentos que presente ante la SEMARNAT para el procedimiento respectivo, su Estudio de Impacto Ambiental, el acta de inspección y demás constancias que integren el expediente administrativo que nos ocupa y que tengan relación directa e inmediata con las actividades que se llevaron a cabo, así como la presente resolución, considerando igualmente en dichos estudios, todas las obras y/o

4 RENGLONES ELIMINADOS AL REFERIRSE A DATOS PERSONALES CONCERNIENTES AL PARTICULAR.
CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAI Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

EMPLAZADO: [REDACTED]

S.A. DE C.V.

DOMICILIO: [REDACTED]

MUNICIPIO DE VILLA

DE REYES, S.L.P.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/30.2/2C.27.5/000001-16

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

PFFPA/30.5/0536-2016

MATERIA: EVALUACIÓN DEL IMPACTO
AMBIENTAL

actividades que se pretenden ejecutar para la realización del proyecto. Lo anterior a efecto de que, en su caso, le sea otorgada la autorización respectiva, para lo cual se le concede un plazo de setenta días posteriores a la presentación de dicho Estudio Técnico, con las salvedad de que si la emisión de la resolución de impacto ambiental se retardara o se acordara alguna ampliación de plazo durante tal procedimiento, el promoverte deberá acreditarlo ante esta autoridad, en un plazo de mayor a cinco días hábiles contados a partir de la recepción de cualquier documento que le sea notificado y que tenga relación directa con la obtención de la autorización en materia de impacto ambiental.

XV.- En vista de lo anterior y al incumplimiento nuevamente de la medida correctiva de urgente aplicación ratificada en la presente resolución administrativa y vencido el plazo caso concedido para subsanar la infracción cometida, resultare que dicha infracción aún subsiste, podrá imponerse multa por cada día que transcurra sin obedecer el mandato lo anterior de conformidad con el artículo 169 antepenúltimo párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente a independencia de que se le dé vista al Ministerio Público Federal de conformidad con el artículo 420 Quater fracción V del Código Penal Federal, que al afecto establece:

Artículo 420 Quater.- Se impondrá pena de uno a cuatro años de prisión y de trescientos a tres mil días multa, a quien:

V. No realice o cumpla las medidas técnicas, correctivas o de seguridad necesarias para evitar un daño o riesgo ambiental que la autoridad administrativa o judicial le ordene o imponga.

XVI.- Una vez analizadas las circunstancias particulares de los hechos u omisiones materia de este procedimiento administrativo, en los términos de los Considerandos que anteceden, con



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

EMPLAZADO: [REDACTED],

S.A. DE C.V.

DOMICILIO: [REDACTED] MUNICIPIO DE VILLA

DE REYES, S.L.P.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/30.2/2C.27.5/000001-16

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

PFPA/30.5/0536-2016

MATERIA: EVALUACIÓN DEL IMPACTO
AMBIENTAL

fundamento en los artículos 1°, 160, 161, 167, 167 BIS, 168, 169, 170, 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63 y 64 del Capítulo IX del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación de Impacto Ambiental; 68 fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de **RESOLVERSE** y **SE**:

R E S U E L V E

PRIMERO.- En virtud de los razonamientos lógicos y jurídicos vertidos en los puntos Considerandos que anteceden al presente, los cuales han sido valorados conforme a derecho corresponde, en los que se expresan de manera clara y precisa las circunstancias especiales y particulares del caso concreto que nos ocupa y además se efectúa aplicación de las leyes y de los reglamentos expedidos con anterioridad en la comisión de las irregularidades que nos atañe y tomando en consideración que se acreditaron fehacientemente las infracciones en las que incurrió la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., al momento de la visita de inspección, mismas que quedaron desglosadas y acreditadas en los Considerandos de la presente resolución administrativa y atendiendo lo establecido en los artículos 68 fracción XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 70 fracción II y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en los procedimientos administrativos federales, se procede a imponer al inspeccionado una **MULTA TOTAL ATENUADA** por el cumplimiento a la medida correctiva de urgente aplicación no. 1 dictada en el acuerdo de emplazamiento de fecha quince de marzo del año dos mil quince, con fundamento en el artículo 173 penúltimo párrafo de la Ley General del

4 RENGLONES ELIMINADOS AL REFERIRSE A DATOS PERSONALES CONCERNIENTES AL PARTICULAR,
CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAI Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

EMPLAZADO: [REDACTED]

S.A. DE C.V.

DOMICILIO: [REDACTED] MUNICIPIO DE VILLA

DE REYES, S.L.P.

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/30.2/2C.27.5/000001-16

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

PFFA/30.5/0536-2016

MATERIA: EVALUACIÓN DEL IMPACTO
AMBIENTAL

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente se atenúa la sanción a la cantidad de \$ 58,432.00 (CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 00/100 M.N.), equivalente a 800 días de salario diario mínimo general vigente en todo el país, al momento de imponer la presente sanción, unidad de medida y actualización la cual está a razón de \$73.04 pesos fijada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) de conformidad con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del 28 de enero de 2016.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 169 y 174 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena a la empresa [REDACTED] S.A. DE C.V., el cumplimiento de la medida correctiva de urgente aplicación dictada en el considerando XVI de esta resolución en los plazos que ahí se indican, los cuales serán computados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución.

TERCERO.- Con el propósito de facilitar a la empresa sancionada su pago "espontáneo" ante la Institución Bancaria de su preferencia, deberá realizar lo siguiente:

Paso 1: Ingresar a la dirección electrónica:

<http://tramites.semarnat.gob.mx>

Paso 2: Seleccionar el ícono de Pago de un trámite.

Paso 3: Registrarse como usuario.

Paso 4: Ingrese su Usuario y su contraseña

Paso 5: Seleccionar el ícono de PROFEPA.

Paso 6: Seleccionar en el campo de Dirección General: PROFEPA-RECURSOS NATURALES.

Paso 7: Seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: Que es el 0.

Paso 8: Seleccionar el nombre o descripción del trámite: Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 9: Presionar el ícono de buscar y dar enter en el ícono de Multas impuestas por la PROFEPA.

Paso 10: Seleccionar la entidad en la que se le sancionó.

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

EMPLAZADO: [REDACTED]

S.A. DE C.V.

DOMICILIO: [REDACTED]

[REDACTED] MUNICIPIO DE VILLA

DE REYES, S.L.P.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/30.2/2C.27.5/000001-16

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

PFPA/30.5/0536-2016

MATERIA: EVALUACIÓN DEL IMPACTO
AMBIENTAL

Paso 11: Llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 12: Llenar en el campo de descripción con el número y la fecha de la resolución administrativa en la que se impuso la multa y la Delegación San Luis Potosí.

Paso 13: Seleccionar la opción Hoja de pago en ventanilla.

Paso 14: Imprimir o guardar la "Hoja de ayuda".

Paso 15: Realizar el pago ya sea por Internet a través de los portales bancarios autorizados por el SAT o bien, en las ventanillas bancarias utilizando la "Hoja de Ayuda".

Paso 16: Presentar ante esta Delegación en San Luis Potosí, un escrito libre con el original del pago realizado.

Requiriéndole para que a la mayor brevedad posible, haga del conocimiento de ésta Autoridad, la realización del pago de la multa impuesta, en el entendido que de no hacerlo, se remitirán copias certificadas de la presente Resolución, junto con sus respectivas constancias de notificación, al Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CUARTO.- Se hace constar que, de conformidad a lo previsto en el artículo 175 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 63 del Reglamento Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, el ingreso obtenido con el pago de la(s) multa(s) impuesta(s), se destinará a la integración de fondos para desarrollar programas vinculados con la inspección y vigilancia en las materias a que se refiere la misma Ley.

QUINTO.- Con fundamento en los artículos 3° fracción XV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la

3 RENGLONES ELIMINADOS AL REFERIRSE A DATOS PERSONALES CONCERNIENTES AL PARTICULAR,
CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

EMPLAZADO: [REDACTED]

S.A. DE C.V.

DOMICILIO: [REDACTED]

[REDACTED] MUNICIPIO DE VILLA
DE REYES, S.L.P.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/30.2/2C.27.5/000001-16

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

PFFPA/30.5/0536-2016

MATERIA: EVALUACIÓN DEL IMPACTO
AMBIENTAL

Protección al Ambiente, se le hace saber al interesado que el recurso que procede contra la presente resolución es el de revisión, previsto en el artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el Título Sexto de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, que la resolución del procedimiento administrativo y la que recaiga al recurso administrativo de revisión, podrán controvertirse en vía de juicio ante los juzgados de distrito en materia administrativa, a través del juicio de nulidad, previsto en el tercer párrafo del artículo 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y para el efecto de suspender la ejecución del cobro de la multa se deberá estar a lo dispuesto por el artículo 87 en todas sus fracciones de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, garantizando el pago de la multa mediante alguna de las formas previstas en el Código Fiscal de la Federación.

SEXTO.- Se le hace saber al sancionado, que tiene la opción de conmutar el monto total de la multa impuesta en la presente resolución, por la realización de inversiones equivalentes en la adquisición e instalación de equipo para evitar la contaminación o en la protección, preservación o restauración del ambiente y los recursos naturales, con fundamento en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 63 del Reglamento Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, para lo cual dentro del plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, podrá presentar por escrito la solicitud y el proyecto de inversión respectivo. En caso de no presentarse dicho proyecto contará con quince días hábiles adicionales para su presentación. Si la solicitud y/o el proyecto se presentaren fuera del plazo referido, se tendrán por no presentados y se ordenará su archivo, no se considerarán viables los proyectos cuyas inversiones tengan como finalidad corregir las irregularidades detectadas por la autoridad, o bien dar cumplimiento a las

3 RENGLONES ELIMINADOS AL REFERIRSE A DATOS PERSONALES CONCERNIENTES AL PARTICULAR,
CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAI Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

EMPLAZADO: [REDACTED],

S.A. DE C.V.

DOMICILIO: [REDACTED] MUNICIPIO DE VILLA

DE REYES, S.L.P.

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/30.2/2C.27.5/000001-16

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

PFFPA/30.5/0536-2016

MATERIA: EVALUACIÓN DEL IMPACTO
AMBIENTAL

medidas correctivas que hayan sido ordenadas al infractor, o pretendan invertir en obras que guarden relación con las obligaciones a las que se está sujeto por disposición de la normatividad ambiental o con obligaciones contenidas en condicionantes de licencias, permisos o autorizaciones. Y que para el efecto de suspender la ejecución del cobro de la multa, deberá garantizar el pago de la misma mediante alguna de las formas previstas en el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación.

OCTAVO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1º, 2º, 6º, 13 fracciones IV y V, 14 fracciones I y IV, 15, 18, 19 y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, se le informa al infractor, que el presente procedimiento administrativo y la presente resolución administrativa, una vez que hayan causado estado, estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten, conforme al procedimiento de acceso a la información, así también, se le hace saber del derecho que le asiste, para manifestar, hasta antes de que cause estado el presente procedimiento administrativo, su voluntad de que sus datos personales y la información confidencial que estime pertinente, se incluyan en la publicación, en la inteligencia de que la falta de aprobación expresa, conlleva su consentimiento para que la información concerniente se publique sin supresión de datos.

NOVENO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera a la empresa denominada [REDACTED] S.A. de C.V., que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en las oficinas de esta Delegación ubicada en Avenida Industrias Esquina eje 106 Zona Industrial del Potosí, de esta ciudad

4 RENGLONES ELIMINADOS AL REFERIRSE A DATOS PERSONALES CONCERNIENTES AL PARTICULAR,
CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAI Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.



SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ

EMPLAZADO: [REDACTED]

S.A. DE C.V.

DOMICILIO: [REDACTED] MUNICIPIO DE VILLA

DE REYES, S.L.P.

EXP. ADMVO. NUM: PFPA/30.2/2C.27.5/000001-16

RESOLUCION ADMINISTRATIVA

PFPA/30.5/0536-2016

MATERIA: EVALUACIÓN DEL IMPACTO
AMBIENTAL

capital.

DÉCIMO.- Notifíquese personalmente a la empresa denominada [REDACTED] S.A. de C.V., con domicilio ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] MUNICIPIO DE VILLA DE REYES, S.L.P., lo anterior de conformidad con los artículos 167 Bis fracción I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 35 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a través de quien legalmente la represente o de sus autorizados.

Así lo proveyó y firma el LIC. JOSÉ LLANAS VAZQUEZ, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 43 y 45 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 17, 26, y 32 Bis Fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1°, 2°, 36 y 57 Fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1°, 2° Fracción XXXI inciso a) 41, 42, 43 fracción IV, 45 último párrafo, 46 Fracción XIX y 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre del año dos mil doce, vigente a partir de fecha veintisiete de noviembre del año dos mil doce, así como el "acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Estado de México artículo primero incisos a, b, c, y e segundo párrafo 23 artículo segundo vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de Febrero de 2013.

PROCURADURÍA FEDERAL
PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ